



DECRETO NÚMERO 716 DE 2022

27 MAY 2022

“Por medio del cual se modifica el Decreto Municipal N° 066 del 26 de mayo de 2022”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA:

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas en las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012 y 1801 de 2016, Decretos 2241 de 1986, 830 de 2022, 840 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Nacional de Colombia establecen, respectivamente, que en cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, cuyas atribuciones, entre otras, son:

- a) *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo;*
- b) *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

Que la Ley 1801 de 2016, “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, establece en el artículo 204 que “El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante”.

Que el artículo 205 de la precitada norma establece que corresponde al Alcalde como primera autoridad de policía del Municipio:

1. *Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
 2. *Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
 3. *Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*
- (...)

DECRETO NÚMERO 16 DE 2022

Que en virtud de lo dispuesto en el literal b), 2), e) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, compete al Alcalde en relación con el orden público: *"e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen"*.

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 2.2.4.1.2 del Decreto 1066 de 2015, en todas las elecciones nacionales y territoriales se decretará la "Ley Seca" en los horarios señalados por el Código Nacional Electoral, sin perjuicio de la potestad constitucional del Presidente de la República para modificar los mismos.

Que mediante el Decreto Nacional 830 de 2022, se dictan normas para el normal desarrollo durante las elecciones a celebrarse el 29 de mayo de 2022 y si hubiere segunda vuelta el día 19 de junio de 2022 en el territorio nacional, y en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior durante el periodo comprendido entre el 23 al 29 de mayo de 2022.

Que mediante Decreto Municipal 066 de 2022, se reglamentó lo correspondiente a la propaganda electoral en el Municipio de Caldas, para las elecciones de Presidente de la República en el año 2022.

Que el Decreto Nacional 830 de 2022 establece en el artículo 13, lo siguiente:

"Artículo 14. Ley seca. *De conformidad con los criterios previstos en el Título 4, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, los alcaldes deberán prohibir y restringir la venta y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público, desde las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día sábado 28 de mayo hasta las doce del día (12:00 m.) del día lunes 30 de mayo, para la primera vuelta.*

Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán objeto de medidas correctivas por los alcaldes e inspectores de policía y comandantes de estación, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

Parágrafo. Los gobernadores y alcaldes, de conformidad con lo recomendado en los Consejos Departamentales y Municipales de Seguridad o Comités de Orden Público de que tratan los Decretos 2615 de 1991 y Decreto 2170 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.4.1.1 del Decreto 1066 de 2015, podrán ampliar el término previsto en el presente artículo, para prevenir posibles alteraciones del orden público.

Que con ocasión al decreto referido, se dictaron normas para el desarrollo de la jornada electoral del próximo domingo 29 de mayo de 2022, para elegir presidente y vicepresidente de la República, y se garanticen los derechos y libertades individuales en especial el derecho a elegir y ser elegido.

Que en el artículo 1) del Decreto Municipal 066 del 26 de mayo de 2022, se prohibió y restringió el expendio y consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del Municipio de Caldas-Antioquia, desde las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día sábado 28 de mayo

DECRETO NÚMERO 116 DE 2022

hasta las doce del día (12:00 p.m.) del día lunes 30 de mayo de 2022, para la primera vuelta a desarrollarse el día 29 de mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de Decreto 830 de 2022, con el fin de mantener o restablecer el orden público.

Que mediante Decreto Nacional N° 840 del 25 de mayo de 2022, el cual solo fue publicado hasta el día 27 de mayo de 2022, se modificó el horario que prohíbe y restringe el expendio y consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del Municipio de Caldas-Antioquia, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 28 de mayo hasta las doce del día (12:00 p.m.) del día lunes 30 de mayo de 2022, para la primera vuelta a desarrollarse el día 29 de mayo de 2022.

Que dado lo anterior, se hace necesario modificar el artículo 1 del Decreto Municipal 066 del 26 de mayo de 2022, y como consecuencia,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 1 del Decreto Municipal 066 de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

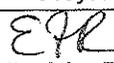
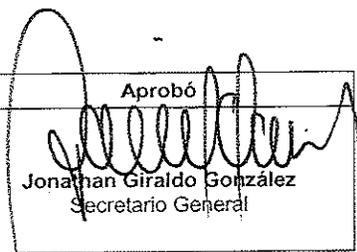
“ARTÍCULO 1. Prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del Municipio de Caldas-Antioquia, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 28 de mayo hasta las doce del día (12:00 p.m.) del día lunes 30 de mayo de 2022, para la primera vuelta a desarrollarse el día 29 de mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de Decreto 840 de 2022, con el fin de mantener o restablecer el orden público.”

ARTICULO 2. El presente Decreto a partir de la fecha de su expedición y deberá ser publicado en el portal web de la Alcaldía: www.caldasantioquia.gov.co.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Caldas, Antioquia al 27 MAY 2022


MAURICIO GANO CARMONA
Alcalde

Proyectó:	Revisó:	Aprobó
 Erika Arias Restrepo Abogada Contratista – Sec. Seguridad y Convivencia	 Raúl Alejandro Mesa Correa Secretario de Seguridad y Convivencia	 Jonathan Giraldo González Secretario General

116